

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márco, vecino de Cervera, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Esperanza", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio del Arañuelo; lindante por S. con prados de Sivila, P. tierras de la Frontera, N. con la mina No me engañes y S. con terreno franco y fincas del común y particulares.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el que dista 100 metros del centro del puente Arañuelo; desde dicho punto de partida y en dirección N. se medirán 80 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina No me engañes y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al E. 400, la 4.ª; de ésta al N. 800, la 5.ª, y de ésta al O. 200, la 6.ª, con lo que se llega á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el resguardo del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 19 de Febrero de 1892.—
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta intentada ante la Alcaldía de Redondo para la enajenación de 59 robles y 22 hayas, procedentes de los montes "Espina", "Pedroga", "Palombera", "Peñota", "Relejo", y "Vizmo de Troncos", he acordado tenga lugar el día 28 del actual á las once de su mañana una tercera subasta de los mismos productos, bajo el tipo rebajado de 1.305'50 pesetas, é iguales condiciones que rigieron para las anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, Crisógono Manrique.

El día 28 del actual y once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Aguilar de Campo una tercera subasta de 25 robles, procedentes del monte de Aguilar, bajo el tipo rebajado de 394 pesetas 90

céntimos, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la licitación.

Palencia 19 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, Crisógono Manrique.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pedro Calzada Zamora, vecino de Cevico de la Torre, en causa sobre homicidio, se le embargaron como de su propiedad las porciones de fincas siguientes, radicantes en término de expresado pueblo.

1.ª Tercera parte de una viña, al pago del Camino de Alba, de una cuarta de cabida; linda N. la carretera, E. viña de Isidoro Elvira, S. el mismo y P. viña de Petra Zamora; tasada dicha tercera parte en setenta pesetas.

2.ª Otra tercera parte de viña, al Camino de la Virgen, que toda ella hace dos cuartas de cabida, y linda N. otra de D. Martín Aguirre, E. y S. de D. Narciso Nieto y P. la de D. Mariano Zamora; tasada indicada parte en ciento quince pesetas.

3.ª Tercera parte de otra, al Fraile, que toda hace tres cuartas, y linda N. y E. otra de Felipe Palenzuela, S. la de José Lerma y P. la de D. Paulino Moratinos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Tercera parte de una tierra, en Valdecuevas, de diez cuartas, y linda N. tierra de Anselmo Mercado, E. la de Mariano Chacón, S. la de Mariano Zamora y O. la de D. Juan Nieto; tasada en treinta y tres pesetas.

5.ª Tercera parte de otra tierra, en Trascastillo, que toda hace dos cuartas, y linda N. la de Antolín López, E. la de Félix Calzada, S. la de Mariano Zamora y O. Telesforo Chacón; tasada en diez pesetas.

6.ª Tercera parte de otra, en Robledo, que toda hace seis cuartas, y linda N. la de Gabriela Medina, E. de Francisco Moratinos, S. de Mariano Zamora y O. de Gabriel Zamora; tasada en treinta y tres pesetas.

7.ª Una novena parte de la casa núm. 1.º de la calle del Pósito; que linda por derecha de su entrada con corral de Segundo Lerma, izquierda dicha calle y espalda camino Real; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Cuyas porciones de fincas se sacan por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Cevico de la Torre el día doce de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, haciéndose presente que no existe título escrito de dominio de mentadas propiedades y si información posesoria no inscrita, practicada de oficio, siendo de cuenta del rematante el pago de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus Sucursales, el diez por ciento del valor de la tasación que sirve de tipo para el remate, y que éste podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Ciriaco Manzanáres.—
Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Marzo de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fóllo de la cuenta.	
						Día	Mes	Día	Mes	Día	Año	Pesetas.		Cts.
D. Mariano Redondo.	Villacidaler.	Rústica.	Clero.	5115 al 19	Villacidaler.	19	Diciembre.	1872	5	Marzo.	5	45	9	59
El mismo.	Idem.	"	"	5105 al 9	Idem.	19	"	"	6	"	9	60	9	60
Nicolás Salomón Martín.	Villoldo.	"	"	12698 al 709	Castrillejo de la Olma.	19	Setiembre.	1873	5	"	10	180	10	142
Policarpo Nieto, y por cesión Facundo del Valle.	Palencia.	"	"	3207 al 11	Carrión de los Condes.	16	Mayo.	1876	6	"	13	150	13	50
Modesto Martín Pérez.	Idem.	"	Estado.	1490 al 95	Meneses.	7	Enero.	1886	1	"	19	635	19	140

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 19 de Febrero de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fianza que para la recaudación de contribuciones de la tercera agrupación del partido de Frechilla otorgó D. Guillermo Simón, á fin de que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, dentro del término de veinte días, á acreditar su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto á instancia de D. Anacleto Simón y en virtud de comunicación del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, que dice:

"Autorizado por la Superioridad, he decretado en esta fecha la cancelación de la fianza constituida por el Recaudador de Palencia y Frechilla D. Guillermo Simón, á favor del Banco de España, si bien no podrán devolverse los bienes que constituyen su fianza hasta que los Tribunales decidan quién es el que tiene mejor derecho. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Enero de 1892.—El Director, Marcelo López.—Sres. herederos de D. Guillermo Simón, ex Recaudador de Contribuciones."

Dado en Palencia á 17 de Febrero de 1892.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero de 1892.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, asistieron á ella los Señores Girón, Heras, Plaza, Yagüez, García Benito, Ortega, Antolínez, Rodríguez Lagunilla, Guzmán, Delgado, Velasco y Polanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Entrase en la orden del día y el Sr. Presidente, en vista de que el primer asunto de que se vá á tratar se refiere á las cuentas de presupuesto y de propiedades relativas al ejercicio del 90-91, abandona el local, siguiéndole el Sr. Guzmán y los demás Vocales de la Comisión provincial, en conformidad á lo que se determina en el art. 128 de la vigente ley Orgánica.

Ocupa la Presidencia el Sr. Plaza y ordena que se lea por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á dichas cuentas, que ofrece el resultado siguiente:

Periodo ordinario.	
Cargo.	484.941 76
Data.	447.214 67
Existencia para el periodo de ampliación. 37.727 09	
Periodo de ampliación.	
Cargo.	186.727 74
Data.	107.726 08
Existencia en Depósito para el siguiente ejercicio. 79.001 71	

Abierta discusión sobre el particular, no hubo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y en su vista: Considerando que las operaciones de cargo y data se hallan giradas con sujeción al presupuesto de su procedencia y previas las formalidades establecidas en las leyes de Contabilidad, sin que se noten defectos ni omisiones que puedan ser objeto de cargo, habiéndose cumplido con el particular á que se refiere el párrafo 2.º, art. 126 de la ley Orgánica; y Considerando que en las predichas cuentas se justifica, con los documentos que se determinan en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 é instrucción de 1.º de Junio de 1886, la inversión y aplicación de las cantidades destinadas á los múltiples servicios que por los presupuestos provinciales se realizan, quedó resuelto por unanimidad acordar su aprobación y que se remitan al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva, en la forma prevenida en el art. 129, no habiendo tomado parte en este acto los Vocales de la Comisión, á tenor de lo que se estatuye en el art. 128.

Abandona la Presidencia el Señor Plaza, vuelve á ocuparla el Sr. Monedero y entra en el Salón el Señor Guzmán y el Sr. Delgado.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca del dictamen de la Comisión de Fomento, en el que se propone que se ratifique el acuerdo de la Permanente, ofreciendo al Gobierno de S. M. satisfacer los gastos á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 15 de Enero próximo pasado, si accede al establecimiento en esta Capital de una Estación Enológica.

Sr. Polanco: Puesto que todos los Sres. Diputados están conformes con el dictamen y con los fundamentos del acuerdo, la Comisión provincial, con cuya Vicepresidencia me honro, agradece profundamente el voto de gracias que se la dá, congratulándose al mismo tiempo de haber interpretado tan acertadamente, al parecer, los deseos y aspiraciones de la provincia entera. Pero ya que afortunadamente podemos contar con el establecimiento de la Estación referida, la Permanente se cree en el deber de consultar á la Asamblea un voto de gracias para el Gobierno de S. M., y especialmente para el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la publicación de dicho Real decreto que tanta influencia ha de ejercer en el estudio fisiológico y químico de la elaboración de los vinos; otro para el Diputado provincial Sr. Rodríguez Lagunilla, como iniciador del acuerdo que motiva este debate, por los generosos ofrecimientos hechos á la provincia, que se aceptan con gratitud, por si fuera conveniente utilizarlos, y por último, otro al dignísimo represen-

tante del distrito de Carrión-Frechilla, D. Cristóbal Botella, por sus activas, inteligentes y eficaces gestiones, merced á las que se ha concedido á Palencia una de las Estaciones Enológicas á que el Real decreto se refiere.

Los Sres. Antolínez, Guzmán y Yagüez, Vocales de la Comisión provincial, se adhieren á las manifestaciones de la Vicepresidencia.

En iguales términos se produce el Sr. Ortega, y después de pedir el Sr. Delgado que conste en actas la unanimidad de aspiraciones y de sentimientos de la Asamblea provincial, se adoptó la resolución siguiente: Vistos los fundamentos que informan el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Enero próximo pasado, ofreciendo al Gobierno de S. M., á los efectos del art. 10 del Real decreto de 15 del mismo mes, satisfacer los gastos que origine el alquiler del edificio para Estación Enológica, si el que tiene destinado á Laboratorio de la misma clase no reuniera las condiciones necesarias, así como el arrendamiento de los terrenos indispensables para los ensayos que la Estación debe practicar, en el caso de no aceptarse los ofrecidos para este efecto por el Diputado provincial D. Narciso Rodríguez Lagunilla: Vistos los antecedentes que constituyen este expediente: Considerando que basada la vinificación en el conocimiento científico de los diversos fenómenos que en la Enología están contenidos, y siendo de necesidad que el vinicultor conozca teórica y prácticamente la influencia que el cultivo ejerce sobre los productos finos de la naturaleza de las cepas, los abonos, la poda y otras operaciones, así como el estudio fisiológico y químico de la uva, considerada como primera materia y preliminar obligado de la industria vinícola para que ésta pierda el carácter de empirismo y de rutina que desgraciadamente tiene en nuestra patria, es indudable que todo cuanto conduzca de un modo científico y práctico al estudio de la Enología, tiene que ser grandemente beneficioso al Estado en general y en particular á la provincia donde el establecimiento científico, llámese como quiera, se halle establecido, cuya verdad es tan clara, tan evidente y tan palmaria que constituye un axioma: Considerando que partiendo el Gobierno de S. M. de la necesidad imperiosa de dar á la Enología el carácter de un verdadero campo de doctrina; recogiendo al efecto los trabajos de muchos sábios dedicados al estudio de la constitución del vino y sus enfermedades, publicó el Real decreto de 15 de Enero próximo pasado creando las Estaciones Enológicas, llamadas á transformar la faz de nuestro país, y acogidas entusiastamente por la opinión pública, representada por la prensa de todos

los matices, sin una sola nota discordante, y por los Sindicatos vinícolas, que cual chispa eléctrica surgieron en Torrevieja, Dolores y demás pueblos de la ribera del Segura: Haro, Alicante, Ciudad Real, Logroño, Alava, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel, Albacete, Cáceres, Badajoz, Murcia, Valencia y Castellón, y que de un momento á otro se constituirán en todas partes para salvar á la viticultura de los peligros que sobre este importantísimo ramo de la riqueza pública están próximos á sobrevenir, así como para dar facilidades al Gobierno de la nación, á fin de que resuelva ventajosamente la cuestión de los Tratados, que interesa á todos los españoles amantes de esta patria querida, por la que hay que llegar hasta el sacrificio: Considerando que al traducir en hechos prácticos estos pensamientos, la Comisión provincial, ofreciendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento satisfacer, con cargo á su presupuesto, los gastos contenidos en el art. 10 del Real decreto de 15 de Enero, (por el que merece mil plácemes el Consejero que lo refrenda), interpretó fielmente los deseos y aspiraciones de la Diputación que, merced al celo de los dignos Vocales de la Permanente, eficazmente secundados por los representantes de la provincia en los Cuerpos Colegisladores, contará dentro de poco tiempo con una Estación, de cuya parte directiva y científica se encargarán ilustrados Ingenieros Agrónomos, saliendo más tarde de ella aprovechados alumnos, inteligentes capataces de cultivos y buenos jefes de bodega, quienes difundirán, propagarán y facilitarán las operaciones del *coupage*, llevando nuestros vinos á los mejores mercados de Europa y América, resarciéndonos de los perjuicios que por de pronto vamos á experimentar, é indemnizándonos de los gastos que el Establecimiento citado ha de ocasionar; y Considerando que el crédito de 25.000 pesetas que para la instalación de la Enológica se propone, no debe escatimarse, por lo mismo que ha de ser eminentemente reproductivo en época no muy lejana, y responde á un compromiso solemnemente adquirido, quedó resuelto por unanimidad ratificar en todas sus partes el acuerdo de 26 de Enero último, dando en su consecuencia un voto de gracias al Gobierno de S. M. por la publicación del Real decreto citado; al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por haberse dignado conceder á Palencia una de las Estaciones Enológicas; á la Comisión provincial por el celo y actividad con que llevó á cabo las gestiones necesarias para conseguir tan satisfactorio resultado; al Diputado á Cortes Sr. Botella por la inteligente cooperación y valiosísimo concurso que prestó con este motivo á la provincia, y al Se-

ñor Rodríguez Lagunilla por ser iniciador de la idea y por sus desinteresados y nobilísimos ofrecimientos de locales, bodega y terrenos en Villamuriel de Cerrato, que la Diputación acepta con profunda gratitud y reconocimiento por si hubiere necesidad de utilizarlos.

Sr. Presidente: Se procede á la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuestos respecto al adicional al ordinario vigente, á cuyo efecto se vá á dar lectura del mismo por segunda vez.

Lo lee el Diputado Secretario Sr. Polanco.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba en su totalidad.

Sr. Presidente: En cumplimiento á lo que el reglamento preceptúa, se vá á discutir por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos.

Leídos unos y otros por el Señor Polanco, se aprobaron sin discusión, en la forma siguiente:

INGRESOS.

CAPÍTULO 11.—ARTÍCULO 1.º

Resultas.

Existencias que resultaron en 31 de Diciembre de 1891, setenta y nueve mil una pesetas setenta y un céntimos.. . . .	79001 71
Suplementos de fondos verificados por el presupuesto de 1890-91 al del ejercicio corriente y que constituyen un ingreso de éste, cincuenta y un mil doscientas dieciocho pesetas diecisiete céntimos. . . .	51218 17
<i>Total de este artículo.</i>	130219 88

ARTÍCULO 2.º

Créditos pendientes de cobro.

Por los que dejaron de recaudarse del repartimiento á que se refiere el párrafo 2.º, artículo 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 durante el ejercicio de 1890-91, ochenta y nueve mil ochocientos setenta pesetas.	89870 "
Son igualmente ingresos veinticinco mil cuatrocientas veintiseis pesetas veintidos céntimos, procedentes de repartimientos de ejercicios cerrados que tampoco han podido cobrarse.	25426 22
<i>Total de este artículo.</i>	115296 22
<i>Total del capítulo.</i>	245516 10

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO 5.º—Instrucción pública.

ARTÍCULOS 2.º y 3.º

Se adicionan trescientas cuarenta y nueve pesetas para formalización de la misma cantidad por cartas de pago de segunda enseñanza del año económico de 1887-88, aplicadas al repartimiento del contingente provincial de dicho ejercicio.	349 "
<i>Total del capítulo.</i>	349 "

CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.

ARTÍCULO 2.º

Para hacer frente al pago de las estancias que los enfermos pobres de la provincia devenguen en el Hospital de San Bernabé y Manicomio de San Juan de Dios, por ser insuficiente el crédito consignado para este efecto en el ordinario de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, según lo demuestran las cuentas del último semestre, cuatro mil pesetas.	4000 "
<i>Total de este artículo.</i>	4000 "

ARTÍCULOS 3.º y 4.º

Para pago de carne de la Casa de Expósitos y Maternidad, ochocientas seis pesetas cuarenta céntimos.	806 40
Conservación y reparación de muebles, quinientas pesetas.	500 "

Abastecimiento de aguas con destino al lavadero, hasta tanto que el Ayuntamiento de la Capital facilite el de las fuentes públicas, ciento cuarenta y tres pesetas.	143	"
Para tisanas, específicos y aparatos ortopédicos con destino á las enfermerías del Establecimiento, cincuenta pesetas.	50	"
Reintegros por pensiones de lactancia que no se presentaron al cobro en el ejercicio próximo pasado, quinientas pesetas.	500	"
Para conservación y reparación de la Casa de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, dos mil pesetas.	2000	"
Total de este artículo.	3999	40
Total del capítulo.	7999	40

CAPÍTULO 11.—Obras diversas.

ARTÍCULO ÚNICO.

Para la ejecución de las obras de la Estación Enológica y demás gastos á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 15 de Enero próximo pasado, veinticinco mil pesetas.	25000	"
Total del capítulo.	25000	"

CAPÍTULO 12.—Otros gastos.

ARTÍCULO ÚNICO.

Para pago de la contribución industrial del Establecimiento tipográfico de la Diputación, ciento cuarenta pesetas.	140	"
Total del capítulo.	140	"

CAPÍTULO 13.—Resultas.

ARTÍCULO ÚNICO.

Pendiente de subasta la Cárcel de Audiencia aprobada por Real orden de 24 de Julio último, se reproduce el crédito de cien mil pesetas procedentes de presupuestos cerrados.	100000	"
Se adicionan igualmente trece mil pesetas procedentes de las subvenciones no invertidas, para construcción de caminos vecinales y carreteras municipales, en la forma que determinan las leyes de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877.	13000	"
Total de este capítulo.	113000	"

RESUMEN.

Importan los ingresos.	245516	10
Idem los gastos.	146488	40
Diferencia. { Por sobrante.	99027	70
{ Por déficit.	"	"

Sr. Presidente: Antes de procederse á la votación nominal sobre el presupuesto, á los efectos prevenidos en el art. 116 de la vigente ley Orgánica, se vá á dar lectura de la refundición hecha en el ordinario, en los términos en que éste ha sido autorizado por el Gobierno de S. M. Lee el Diputado Secretario Sr. Polanco la refundición, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos. . .	TOTAL POR CAPÍTULOS DEL					
	Presupuesto ordinario.		Presupuesto adicional.		Presupuesto refundido.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas.	4500	"	"	"	4500	"
2.º Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	"	"
3.º Donativos, legados y mandados.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimientos.	455921	"	"	"	455921	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	9549	"	"	"	9549	"
7.º Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10.º Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"
11.º Resultas.	"	"	245516	10	245516	10
12.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
13.º Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
14.º Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	469970	"	245516	10	715486	10

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulos.		Presupuesto ordinario.		Presupuesto adicional.		TOTAL.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial	68030	"	"	"	68030	"
2.º	Servicios generales.	24000	"	"	"	24000	"
3.º	Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	"
4.º	Cargas.	14424	50	"	"	14424	50
5.º	Instrucción pública.	12874	"	349	"	13223	"
6.º	Beneficencia.	202482	50	7999	40	210481	90
7.º	Corrección pública.	17625	"	"	"	17625	"
8.º	Imprevistos.	8000	"	"	"	8000	"
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10.º	Carreteras.	169172	"	"	"	169172	"
11.º	Obras diversas.	"	"	25000	"	25000	"
12.º	Otros gastos.	13308	"	140	"	13448	"
13.º	Resultas.	"	"	113000	"	113000	"
14.º	Ampliación.	"	"	"	"	"	"
15.º	Movimiento de fondos.	"	"	"	"	"	"
16.º	Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
	TOTAL DE GASTOS.	529916	"	146488	40	676404	40

Resumen general del presupuesto refundido.

Importan los ingresos.	715486	10
Idem los gastos.	676404	40
Diferencia. { Por sobrante.	39081	70
{ Por déficit.	"	"

Sr. Presidente: Conocida de los Sres. Diputados por la lectura que se acaba de hacer, la refundición del presupuesto, se procede á la votación nominal que previene el reglamento de Contabilidad, para su aprobación.

Verificado el acto, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Plaza, Heras Herreros, Girón Arenillas, García Benito, Antolínez Miguel, Yagüez Pascual, Guzmán Rodríguez, Rodríguez Lagunilla, Ortega Aguado, Delgado Gonzalo, Velasco y Quintana, Polanco y Polanco y Señor Presidente.

Sr. Presidente: De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la ley Provincial, queda aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la revisión á que se refiere el párrafo 2.º del 120, á cuyo efecto se remitirá por conducto del Gobierno de provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con los documentos que se determinan en la circular de la Dirección de Administración Local de 10 de Abril de 1888, y como quiera que se hayan despachado todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dán por terminadas las sesiones extraordinarias. Eran las dos.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco y Polanco.—El Diputado Secretario interino, Eugenio M.ª de Velasco y Quintana.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariago.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes le examinen y expongan sus reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Villasabariago 17 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eustasio Santillana.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado el repartimiento de consumos de carnes, pescados y demás especies del déficit que resulta del concierto obligatorio de granos y líquidos, correspondiente al año de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones, si se consideran agraviados, por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Quintana del Puente 17 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—El Secretario, Francisco San Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este distrito, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa al día siguiente de transcurridos los diez á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyo acto se verificará de diez á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Moratinos 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Patricio Borge.